

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notario que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del ramatante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 24 de Mayo 1916).

Junta provincial del Censo electoral DE CORDOBA

Secretaría Rectificación anual del Censo electoral 1916

Circular número 1.943

Conclusión (1)

Lucena

- Incluir á
1. Aragón Cañete Juan Antonio
2. Redondo Villa Francisco
3. Sánchez Mendoza Cristóbal
4. Sánchez Mendoza Antonio
5. Ortega Luque Miguel
6. Franco Frando Cristóbal
7. Cabrera Gutiérrez Rafael
8. Cabrera Gutiérrez Diego
9. Varo Rambla Gabriel
10. Crespo Dorado José
11. Cortés Dufort Gonzalo
12. Galvez Muñoz Ramón
13. Ocaña Mora Pedro
14. Jiménez Egea Antonio José
15. Muñoz Cuenca José

(1) Véase el BOLETIN anterior.

16. Carrera Burguillos José
17. Contreras Carrasco Miguel
18. Pino Sean José María
19. Cuenca Huete Juan Antonio
20. Muñoz Rodríguez Rafael
21. Cortés Olivares Gregorio
22. Muñoz López José
23. Muñoz López Pedro
24. Gutiérrez Pino Juan José
25. López Sánchez Joaquín
26. Lara Baltanás José
27. Ruiz Martos Antonio
28. García Muñoz José
29. Delgado Bujalance Gabriel
30. Delgado Bujalance Francisco
31. Torres Mariel Rafael
32. Montes Osuna Antonio
33. Cabello Lara Antonio
34. Martínez Fernández Francisco
35. Quirós Iglesias Victoriano
36. Guerrero Aguilar Rafael
37. Jurado Muñoz Alfonso
38. Ojeda Cortés Francisco
39. Carrillo Ortiz Manuel
40. Aranda Jiménez José
41. Quirós Burguillos Antonio
42. Aroca Cuenca Manuel
43. Ramírez Arcos Francisco
44. Cañete Montes José
45. Serena Pérez Juan
46. Aranda Gutiérrez Antonio
47. Barahona Jiménez Francisco
48. Vida Bujalance Juan Antonio
49. Dufort Navarro Francisco
50. Muñoz Sánchez Miguel
51. Romero Jiménez José María
52. Romero Jiménez Antonio
53. Navarro Chacón Antonio
54. López Galvez Vicente
55. Torres García Francisco Asís
56. Luque Aranda Francisco
57. Marín González Emilio

58. Gámiz Burgos Antonio
59. Escudero Lara Antonio
60. Moreno Espejo Juan
61. Lara García Gabriel
62. Díaz Aguilar José María
63. Ramírez Muñoz Juan
64. Pineda Delgado Angel
65. Villarreal Aranda Custodio
66. Sánchez Pérez Manuel
67. Jurado Huertas Rafael
68. Cantero Romero Juan
69. Ayala Cuenca José María

de conformidad con lo reclamado oportunamente ante la respectiva Junta municipal por don Antonio Montes Flores, con dictamen favorable de la misma; en atención á que, mediante la certificación presentada por el reclamante y expedida por el señor Alcalde de dicha ciudad, con referencia á los padrones oficiales de la misma, resulta comprobado que todos los incluíbles figuran en ellos como vecinos, mayores de veinticinco años de edad y con más de dos de residencia en el respectivo término municipal, y que tienen por tanto perfecto derecho á la declaración é inscripción del electoral que se les reconoce.

2.º Incluir también á

1. Rodríguez Cabrera Rafael
2. Prados Molina Eugenio
3. Ruiz Luque Francisco

Oficiales del Ejército agregados á la Comandancia Militar de Lucena, como se reclama por el señor Jefe de la misma con informe favorable de la dicha Junta municipal; en consideración á que, debiendo aplicarse á los individuos del Ejército las disposiciones de los artículos 21, 27 y 28 del Real decreto de 6 de Junio de 1900 para la formación del Censo de población, á fin de no lastimar los derechos electo-

rales que la ley no les niega; y resultando que los señores Oficiales incluíbles son mayores de 25 años de edad y llevan más de dos de estar incorporados á referida Comandancia, es incontestable que reúnen las condiciones exigidas por el artículo 1.º de la ley de 8 de Agosto de 1907 para ser electores en el término municipal donde reside la Plana mayor del Cuerpo á que están destinados, desde Octubre de 1912, Agosto de 1913 y primero de Mayo de 1914, respectivamente.

3.º Excluir á

D. Manuel Ruiz Moscoso

Comandante de Ejército, por haber ascendido á Teniente Coronel con destino á Bilbao, según y como se reclama por el antedicho Comandante Militar de Lucena, con informe también favorable de la misma Junta municipal; toda vez que, por el traslado de referencia ha perdido el incluíble su condición de vecino y residente en expresado término municipal.

4.º Que accediendo á lo reclamado por

D. José María Serrano Budia

se rectifique el error con que aparece inscrita su profesión y grado de instrucción elemental, en la sección 3.ª del distrito municipal 4.º, haciendo constar que tiene la de *Empleado* y que saber leer y escribir, como así se acredita en la certificación que encabeza el informe favorable de repetida Junta municipal.

5.º Que también y conforme á lo reclamado por

D. Miguel Alvarez de Sotomayor Curado

se rectifique el error de *Criado* con que figura su segundo apellido de Curado en las listas del año anterior, por ser éste el verdadero y legítimo que le corresponde.

según puede comprobarse en los Censos electorales de los años anteriores.

Luque

No incluir á
González Morales Cristóbal
Galisteo Martos Rafael

sin acceder por tanto á sus reclamaciones, en cuanto ni por la cédula personal expedida á favor del primero en 30 de Abril último, ni por la que lo fué al segundo en 25 de Junio de 1915 se acreditan eficientemente las edades ni por ningún modo la residencia de dichos individuos en el término municipal, con los dos años de antelación que presuponen la vecindad y que por el artículo 1.º de la ley se exigen para ser elector.

Montemayor

- 1.º Incluir á
- 1 Carmona Vargas Alonso
 - 2 Carmona Cabello Antonio
 - 3 Carmona Vila Benito
 - 4 Guijarro Leiva Juan Vicente
 - 5 Guijarro Ordoñez Manuel
 - 6 Gomez Prieto Juan
 - 7 Marín Jurado Juan
 - 8 Marín Luque Antonio
 - 9 Marín Reina Antonio
 - 10 Pedraza Luque Rafael
 - 11 Porras Berral Rafael
 - 12 Requena Ortega Antonio
 - 13 Sillero Carmona Juan
 - 14 Aguilar Carmona Julián
 - 15 Carmona Moreno Francisco Félix
 - 16 Carmona Moreno Juan Antonio
 - 17 Crespo Flores José
 - 18 Nadales Carmona Antonio
 - 19 Torres Varona Manuel

como por ellos se reclama con informe favorable de la respectiva Junta municipal; en consideración á que, acreditadas todas las condiciones legales necesarias para ser elector mediante certificaciones de la Secretaría de aquel Ayuntamiento, se impone la inscripción de esos nuevos derechos en el Censo electoral que se rectifica.

Y 2.º No incluir á Requena Luque Pablo contra lo que por él se solicita y á pesar del informe favorable de la misma Junta municipal; en atención á la falta absoluta de documentos acreditativos de las condiciones electorales del solicitante, puesto que en las certificaciones de la Secretaría municipal de referencia no se hace mención de este individuo.

Monturque

Incluir á Rodríguez Osuna Joaquín como por él se reclama, con informe favorable de la respectiva Junta municipal; en atención á que, justificadas sus condiciones para el derecho electoral por el certificado de la Secretaría de aquel Ayuntamiento, que se une á la reclamación, procede la inscripción del interesado en la parte respectiva del Censo electoral.

Pozoblanco

- 1.º Excluir á
- 1 Calero Herruzo Isidoro
 - 2 Vélez Sánchez Miguel
 - 3 Sánchez García Miguel
 - 4 Carrasco Escribano Juan
 - 5 Valero Palacio Antonio
 - 6 Cabello Moyano Acisclo
 - 7 Garrido García José
 - 8 Sepúlveda Troyano Manuel
 - 9 Cabrera García Estanislao

10 Rojas Sánchez Alfonso como se reclama por don Miguel Rosales Rojas con informe favorable de la respectiva Junta municipal; en atención á que, según certificado del Registro civil de aquella villa, los antedichos electores han fallecido en los meses de Marzo ó Abril del año actual.

Y 2.º Que se pase á la Sección provincial de Estadística la nota de errores materiales presentada por el reclamante don Isidoro Márquez Ramírez, con informe favorable de la dicha Junta municipal; á fin de que por aquella Sección se corrijan los que se comprobaren en los boletines individuales respectivos; toda vez que, por omisión de pruebas documentales, no pueden adoptarse por esta Junta provincial resoluciones más concretas.

Priego

- 1.º Incluir á
- 1 Ceballos Pino y Ruiz Torralbo Eduardo
 - 2 Fernández Gomez Rodrigo
- como por ellos se reclama con informe favorable de la respectiva Junta municipal, en atención á resultar comprobadas sus condiciones legales para el derecho electoral mediante certificaciones, que presentaron, de los Registros parroquial y civil y de la Alcaldía de dicha ciudad.

Y 2.º Que se pase á la Sección provincial de Estadística la reclamación de Darbó Ardid Damián para que, con vista del boletín individual correspondiente, se rectifiquen los errores de *Dabós Ardial* con que aparece inscrito bajo el número 122 en la Sección 1.ª del distrito municipal 2.º de referida ciudad.

San Sebastián de los Ballesteros

- 1.º Desestimar de plano la solicitud dirigida con fecha 6 del actual al señor Presidente de la respectiva Junta municipal por el vocal de la misma don Sebastián Costa García, para la inclusión de Raya Guerrero Juan y para la exclusión del elector Alcaide Pintor Alfonso

que se deniegan, toda vez que, aparte de lo indocumentado de la solicitud, resulta extemporánea; sin que la Junta provincial pueda, por tanto, entrar á conocer en el fondo de la misma, puesto que, según acuerdo de la Central del Censo, fecha 30 de Diciembre de 1909, ni las Juntas provinciales *deben entender* en otras reclamaciones de inclusiones, exclusiones ó rectificación de errores que en las que se reciban informadas por las municipales, ni éstas admitir reclamaciones de esa clase, sino durante el plazo legal en que están expuestas al público las listas electorales.

Y 2.º Ratificar por igual modo y por los mismos fundamentos de hecho y derecho que se llevan expresados, la no inclusión del mismo

Raya Guerrero Juan contra lo reclamado por don Joaquín Costa Petidier, mediante solicitud que se remite unida á la del señor Costa García, en consideración á que, aún admitiéndose indebidamente la oportunidad de la solicitud concediendo á su fecha de 22 de Abril último mas fé que al sello de presentación en 6 de Mayo actual y que al certificado del Presidente y Secretario de la dicha Junta municipal, por quienes,

con la misma fecha 6 del corriente mes, se declara que no se han presentado ante aquella Corporación reclamaciones de ninguna especie durante el tiempo de exposición al público de las listas electorales, aun así resultaría que, como en la certificación expedida por el mismo reclamante don Joaquín Costa Petidier, á título de Teniente Alcalde en ejercicio, no se responde sino de la vecindad y residencia del reclamado, falta de cualquier modo el documento acreditativo de la edad del mismo que, por tanto, y en estricto derecho, no resulta con la plenitud probada de todas las condiciones legales necesarias para ser elector.

Santaella

Incluir á González Romero José conforme á su petición; toda vez que, acreditados sus 31 años de edad por la certificación del Registro civil de esta capital, y declarado por la Secretaría del Ayuntamiento de aquella villa en el certificado, unido como el precedente á la reclamación, que el interesado lleva más de cinco años de residencia continuada en dicha localidad, es indudable que reúne las condiciones legales necesarias para ser elector.

Villanueva de Córdoba

Que de conformidad con lo reclamado por don Gregorio y don José Cámara Pozo, ante la respectiva Junta municipal, se corrijan los errores materiales de *Cañaza* con que bajo los números 27 y 28 de orden, figuran ambos electores en la sección 3.ª del distrito 1.º de aquel término municipal; por cuanto, según la partida de bautismo presentada por los reclamantes, es el de Cámara su legítimo primer apellido.

Villanueva del Duque

- No incluir á
- 1 Arévalo Marcellés Gregorio
 - 2 Barba García Nicolás
 - 3 Flores Pineda Agustín
 - 4 Jurado Romero Andrés
 - 5 Martínez Rodríguez Esteban (mayor)
 - 6 Molina Gutiérrez Juan
 - 7 Silva Cabanillas Basilio
 - 8 Valverde Galán Rafael
 - 9 Vigara Bianco Angel

contra lo reclamado por ante la respectiva Junta municipal por don Francisco Moreno Perea, con informe favorable de la misma; en consideración á que, el certificado de la Alcaldía de aquel Ayuntamiento que se aduce como prueba documental de las condiciones exigidas por el artículo 1.º de la ley para ser elector, no hace fé en lo que se relaciona con la edad de aquellos individuos, por cuanto la consignada en dicho documento no se refiere á la que pudiera aparecer en el padrón vecinal sino á los *antecedentes que los Agentes municipales puestos á las órdenes de dicha autoridad, le han facilitado*; sin tenerse para ello en cuenta, que la habilitación de ese medio indirecto de prueba por esta Junta provincial en consonancia con la doctrina establecida por la Central del Censo en su Circular de 23 de Junio de 1909, no se extiende más que á la residencia anticipada con dos años de antelación que presuponen la vecindad, aunque ésta no se halle registrada en el padrón correspondiente, pero

no á la edad de los individuos que necesita de otra prueba documental más eficiente que la presunción de Agentes municipales ó de dos testigos, según y como claramente se consigna en la Circular de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico de 21 de Febrero de 1911, al autorizar á los Jefes provinciales de Sección para admitir esa clase de pruebas supletorias.

Resueltas en tal sentido cuantas reclamaciones aparecen formuladas ante las Juntas municipales, cerca de las cuales se había ejercitado ese derecho, según sus respectivos, Presidentes la Provincial acordó por aclamación dar y que se consigne en actas un expresivo voto de gracias á los señores poentes don Andrés Rodríguez Martínez, don Jerónimo Gutiérrez de Ravé y don Antonio Ortiz Carmona, así como al Vicesecretario que suscribe, por el celo, inteligencia y alto espíritu de justicia con que los tres primeros habían evacuado sus informes, y por la ilustrada cooperación prestada por el cuarto.

Por último, y para complimentar las disposiciones contenidas en el párrafo segundo del artículo 6.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, la Junta provincial acordó: que se dedujese copia literal certificada de la parte resolutive de de esta sesión y se remitiese al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia el día 23 del actual, lo más tarde, con el ruego de que se sirva ordenar la publicación inmediata de aquella en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los reclamantes cuyas peticiones se han resuelto en esta dicha sesión, puedan ejercitar, si á bien lo tienen, el derecho de apelación ante la excelentísima Audiencia Territorial de Sevilla, dentro de los seis días naturales y posteriores al de la *publicación efectiva*, no al de la fecha, del BOLETIN OFICIAL donde aparecieren los respectivos acuerdos; cuyas apelaciones deberán entablarse por ante la Secretaría de esta Junta provincial, mediante resguardo que por ella habrá de facilitarse, para elevarlas después al Tribunal de referencia en el tiempo, forma y con los documentos que prescriben los artículos sexto y séptimo de tan precitado Real decreto.

Así resulta del acta de la sesión de referencia á que me remito. Y para que conste y pueda elevarse al ilustrísimo señor Gobernador civil á los fines de la publicación inmediata en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente certificación que, sellada con el de esta Junta provincial y visada por su ilustrísimo señor Presidente, firmo en Córdoba á veintuno de Mayo de mil novecientos dieciséis.—El Secretario A., *Filomeno Moreno*.—V.º B.º: El Presidente, *José Tello*.

Sección administrativa de Primera enseñanza

Núm. 1.972

ANUNCIOS

Don Antonio Aranda Toscano ha sido nombrado maestro auxiliar interino desdoblado de la primera escuela nacional de niños de Cabra.

Lo que se hace público por este medio, á los efectos del plazo de posesión del interesado de referencia.

Córdoba 23 de Mayo de 1916.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

Núm. 1.973

Don Arcadio Muñoz Triviño ha sido nombrado maestro interino de la escuela nacional de niños de Cuenca (Fuente Obejuna).

Lo que se hace público por este medio, á los efectos del plazo de posesión del interesado de referencia.

Córdoba 20 de Mayo de 1916.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

Núm. 1.974

Doña María de la Asunción Peña y Fernández ha sido nombrada auxiliar interina de la tercera escuela nacional de niñas de Caba.

Lo que se hace público por este medio, á los efectos del plazo de posesión de la interesada de referencia.

Córdoba 20 de Mayo de 1916.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

Núm. 1.975

Doña Emilia Medina Sánchez Trincado ha sido nombrada maestra interina de la segunda escuela nacional de niñas de Pozoblanco.

Lo que se hace público por este medio, á los efectos del plazo de posesión de la interesada de referencia.

Córdoba 20 de Mayo de 1916.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 1.952

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y á solicitud de don Eliodoro Sancho Núñez, presbítero, mayor de edad, y vecino de Palma del Río, se tramita expediente para que á nombre de dicho señor y en el Registro de la Propiedad de este partido, se inscriba el dominio de las fincas y participaciones de otras, todas situadas en el término municipal de Hornachuelos, y cuyas descripciones son como sigue:

1.^a Una participación proindivisa con el resto que es de su propiedad en un cortijo llamado Pajares ó Vega de Obejo, participación representada por un capital de ciento veinte y siete mil ciento ochenta y dos reales al respecto de ciento cuarenta y nueve mil trescientos diez reales, valor de la mitad de la finca, y cuya participación, por tener toda la finca doscientas setenta y nueve fanegas y seis celemines, representa una medida superficial de ciento diez y nueve fanegas y tres cuartillos, equivalentes á setenta y dos hectáreas, ochenta y siete áreas y ochenta centiáreas. Linda el todo de la finca por Norte con la vereda realenga; por Este con tierras del cortijo llamado Prado del Alguacil, que fué del Marqués de las Escalonias y pertenece hoy á doña Josefá Gutierrez de los Ríos y con otras tierras propias de don Juan Antonio Liñán; por Sur con más tierras del señor Liñán en el cortijo llamado La Higuera, y por Poniente con una haza llamada Clara, propia del mismo señor Liñán, que separa la finca que se descri-

be del cortijo llamado Morena. Tiene la participación que se describe un valor de veinte y nueve mil ciento setenta y siete pesetas.

2.^a Otra participación proindivisa en el mismo cortijo de Pajares ó Vega de Obejo, cuya participación está caracterizada por un capital de ocho mil doscientas diez y ocho pesetas setenta y cinco céntimos al respecto de veinte y cinco mil pesetas en que se apreció la mitad del cortijo, y que por tener este una cabida total de doscientas setenta y nueve fanegas y seis celemines, representa una superficie de cuarenta y cinco fanegas, once celemines y un cuartillo, equivalentes á veinte y ocho hectáreas, once áreas y ochenta y dos centiáreas. Esta participación tiene un valor de once mil doscientas cincuenta y siete pesetas.

3.^a Otra participación así mismo proindivisa en el todo del mismo cortijo de Pajares, participación constituida por un capital de la mitad de tres mil ochocientos treinta y una pesetas cincuenta céntimos, ó sean mil novecientos quince pesetas veinte y cinco céntimos al respecto de veinte y cinco mil pesetas en que se apreció la mitad del cortijo, y que por tener este una cabida total de doscientas setenta y nueve fanegas y seis celemines, esta participación consta de diez fanegas, ocho celemines y dos cuartillos, que equivalen á seis hectáreas, cincuenta y cinco áreas y cuarenta y cuatro centiáreas. Tiene un valor de tres mil seiscientos veinte y cuatro pesetas.

4.^a Una cuarta parte de la dehesa de monte bajo y arboleda llamada «Vieja», proindivisa con otra cuarta parte que es de su propiedad y con una mitad que fué de don Juan de Mata Sancho Venegas, hoy difunto. El todo de la finca linda por Levante con la vereda realenga; por Sur con otra dehesa llamada también «Vieja», que fué de doña Carmen Santiago y hoy pertenece á don José Herrera Ariza; por Poniente con el río Tortillo ó arroyo Retortillo, y por Norte con la vereda realenga. Tiene la finca en totalidad una superficie de doscientas cuarenta y dos fanegas, por lo que la participación de que se trata consta de sesenta fanegas y seis celemines, equivalentes á treinta y seis hectáreas, noventa y tres áreas y veinte centiáreas, y su valor es de cuatro mil trescientas veinte y nueve pesetas.

5.^a Una participación del cortijo llamado «Dehesilla», proindivisa con el resto de la finca que pertenece á don Francisco Gamero Civico y García, vecino de Hornachuelos, la cual participación representa una doceava parte de la finca que por tener esta en totalidad una cabida de cien fanegas y diez celemines, la doceava parte de que se trata consta de ocho fanegas, cuatro celemines y tres cuartillos treinta y tres céntimos de otro ó sea cinco hectáreas, catorce áreas y treinta y una centiáreas. Linda toda la finca por Norte con la dehesa llamada Corrales y cuadrejones de las Aronadillas que fueron de don Antonio García Mesa y hoy pertenecen á doña Concha García Durán; por Este con la vereda realenga que vá de Córdoba á Sevilla, y por Sur y Oeste con la misma vereda y tierras que fueron de don Rafael Santiago, después de doña Carmen Santiago y

hoy de los herederos de esta última. Esta participación tiene un valor de dos mil quinientas sesenta y dos pesetas.

6.^a Otra participación así mismo proindivisa, en el mismo cortijo de la «Dehesilla», representada por un capital de seiscientas pesetas al respecto de seis mil en que fué valorada la mitad del cortijo; y como este tiene una superficie de cien fanegas y diez celemines, la porción que se describe consta de cinco fanegas y dos cuartillos, ó sean tres hectáreas, siete áreas y treinta y dos centiáreas, con un valor de mil quinientas treinta y siete pesetas.

7.^a Mitad proindivisa con otra de su propiedad de una haza de tierra calma llamada «Pastora», al sitio de la Almarja, con cabida total de catorce fanegas, por lo que la mitad de que se trata tiene siete fanegas, equivalentes á cuatro hectáreas, veinte y ocho áreas y cuarenta y siete centiáreas. Linda toda la haza por Norte con camino que conduce al molino llamado de la Torre; por Este con tierras de don Ramón Mesa y doña Concepción García; por Sur con olivar de doña Soledad Vazquez Melendez, y por Oeste con haza llamada Alverizo, que fué de don Eliodoro Sancho y hoy pertenece á don José Santisteban. Tiene un valor esta mitad de mil doscientas ochenta pesetas.

8.^a Mitad proindivisa con otra de su propiedad en otra haza de tierra llamada «Caballo», al propio sitio de la Almarja, con cabida total de doce fanegas, por lo que esta mitad tiene seis fanegas, equivalentes á tres hectáreas, sesenta y siete áreas y veinte y seis centiáreas. Linda toda la finca por Norte con tierras de los herederos de don Antonio Santa Cruz, ó sea don Pío Santa Cruz Alvarez; por Este con camino de Hornachuelos al molino del Agua; por Sur con otra haza del mismo nombre, propia de don Mariano Franco, y por Oeste con la cerca de un olivar llamado Zumaya, que fué de don Antonio García y hoy es de doña Amalia García Durán. Esta mitad tiene un valor de mil cien pesetas.

9.^a Mitad proindivisa con otra también de su propiedad de otra haza de tierra llamada «Encina», al propio sitio de la Almarja, con cabida total de tres fanegas y su mitad de una fanega y seis celemines, equivalentes á noventa y un áreas y sesenta y una centiáreas. Linda el todo por Norte con tierras de don Manuel García Durán; por Este con carril de Tomillar; por Sur con tierras de los herederos de don Antonio Gonzalez y otras de don Pío Santa Cruz Alvarez, y por Oeste con camino de Hornachuelos á Palma del Río. La mitad de que se trata está valorada en doscientas setenta y cinco pesetas.

10.^a Mitad proindivisa con otra de su propiedad de otra haza llamada «Valdigüelo» ó «Olivillos», al propio sitio de la Almarja, con cabida total de una fanega y su mitad seis celemines, equivalentes á treinta áreas, sesenta centiáreas. Linda toda la finca por Norte con Egido de Hornachuelos; por Este con tierras de don Manuel García Durán; por Sur con la haza Encina descrita anteriormente, y por Oeste con el regajo llamado Perezón. Esta mitad vale noventa y una pesetas.

11.^a Una haza de tierra calma, llamada «Flores», al propio sitio de la Almarja, con cabida de doce fanegas, ó sea siete hectáreas, treinta y cuatro áreas y cincuenta y dos centiáreas. Linda por Norte con tierras de don Pío Santa Cruz Alvarez; por Este con otras de don Antonio García Durán; por Sur con otras de don Eliodoro Sancho Núñez, y por Oeste con camino de Hornachuelos á Palma. Tiene un valor de dos mil doscientas tres pesetas.

12.^a Otra haza de tierra, al propio sitio de la Almarja, llamada «Angostilla», con cabida de cinco fanegas, equivalentes á tres hectáreas, seis áreas y cinco centiáreas. Linda por Norte con tierras de don Ramón Mesa; por Este con otras de don Antonio García Durán; por Sur con otras de don Francisco Losada Enriquez, y por Oeste con camino que conduce á Palma del Río. Tiene un valor de novecientas diez y nueve pesetas.

13.^a Otra haza de tierra, llamada «Apachar», al propio sitio, con cinco fanegas de superficie, ó sea tres hectáreas, seis áreas y cinco centiáreas. Linda por Norte con camino que la separa de tierras propias de don Celedonio Giménez García; por Este con camino que conduce al molino del Agua; por Sur con tierras de don Pío Santa Cruz, y por Oeste con camino que conduce á la Hacienda de Guadalupe. Tiene un valor de mil setenta y cinco pesetas.

14.^a Una haza de tierra plantada de olivos, llamada «Medinar», al pago de Guadalupe, con cabida de cuatro fanegas, equivalentes á dos hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y ochenta y cuatro centiáreas. Linda por Norte con tierras de doña Claudia Zamora Muñoz; por Este con olivar que fué de don Antonio García y hoy pertenece á don Celedonio Giménez García; por Sur con arroyo Guadalupe, y por Oeste con olivar que fué de don Antonio García y hoy es de don Celedonio Giménez. Tiene un valor de mil trescientas sesenta y ocho pesetas.

15.^a Mitad proindivisa con otra propia de doña Aurora Sancho Núñez de otra haza de tierra con olivos, llamada «Mayas», que tiene una superficie de tres aranzadas, ó sea una hectárea, diez áreas y diez y seis centiáreas. Linda por Norte y Oeste con Egido de Hornachuelos; por Este con vertientes al río Bembezar; por Sur con huerta que fué de don Antonio Santa Cruz y hoy es de don Miguel Brieva García. Tiene un valor de seiscientos ochenta y cuatro pesetas.

16.^a Mitad proindivisa con otra que es de su propiedad de una casa y un tinahón y pajar de mampostería y teja en el sitio llamado Almarja, con una medida superficial de cuatro metros de ancho por nueve de largo, ó sean treinta y seis metros cuadrados la casa, y cincuenta metros de largo por cuatro y medio de ancho el tinahón y pajar, constituyendo todo una sola finca de labor, que por los cuatro vientos linda con terrenos valdíos que llaman realengos. Tiene un valor de doscientas pesetas.

17.^a Un cercado de tierra calma en el ruedo de Hornachuelos, sitio llamado «Torrecilla». Tiene una cabida de ocho celemines y tres cuartillos, ó sean cuarenta y cuatro áreas y sesenta y dos centiáreas. Linda por Norte, Sur y Oeste con

huerta de los señores Santiago y Pacheco, vecinos de Utrera, y por Este con vertientes llamadas Remolinos. Tiene un valor de ochocientas cuarenta pesetas.

18.ª Un cercado ó corralón con cuatro cuevas abiertas en la peña que lo cierra por la derecha, al sitio llamado de los Caños, ruedo de Hornachuelos. Tiene una superficie de cuarenta varas de longitud por ocho de latitud ó sean trescientas veinte varas cuadradas. Linda por derecha de su entrada con tierras de Manuela Camacho González; por izquierda con camino que va á San Calixto, y por espalda con olivar de Manuel Fernández Alonso. Esta finca que siempre se ha considerado urbana por tener dentro de sus paredes un pequeño edificio que sirvió para moler zumaque y que hoy está ruinoso, tiene un valor de doscientas pesetas.

Todos los bienes que quedan descritos están libres de gravámenes y los adquirió don Eliodoro Sáncho Núñez por compra que de los mismos hizo á su hermano don Ricardo Sancho Núñez el día diez y seis de Junio de mil novecientos diez.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se convocan á doña María de los Angeles Sancho Venegas y á don Juan Antonio Sancho Venegas, que aparecen como usufructuarios de algunos de los referidos bienes; á los nudos propietarios de los mismos don Juan de Mata y don Anastasio Saúcho Venegas; á doña Aurora Sancho Núñez como condueña de la mitad de la finca descrita llamada «Mayas» y á los herederos ó causa-habientes de los mismos así como á las demás personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio que se solicita, por medio del presente edicto, que se insertará tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar su derecho en el término de ciento ochenta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en dicho periódico oficial; y con la prevención á todos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Posadas á diez y seis de Mayo de mil novecientos diez y seis.—Manuel Heredia y Trevilla.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

MONTORO
Núm. 1.963

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Secretaría de don Juan Fernández Pedrajas, que en la actualidad desempeña el Secretario del Juzgado municipal, se siguen autos ejecutivos á instancia del Procurador don Francisco Quesada Morales, en nombre y representación de don César Santomá Allaique, contra don Diego Solaz González, por cobro de cantidad y á instancia del ejecutante he acordado sacar á pública subasta por término de veinte días, para su venta y remate en el mejor postor la siguiente finca:

Una casa radicante en la calle Cánovas, de esta ciudad, marcada con el número cincuenta y cuatro; que linda por la derecha entrando con la del número cin-

cuenta y dos, de Ildelfonso Cabello; por la izquierda la del número cincuenta y seis, de Francisco Solaz, y por la espalda con las laderas, que ha sido apreciada en mil tres pesetas 1.003

El remate tendrá lugar el día diez y siete de Junio próximo, á las once de su mañana, en los estrados de este Juzgado, calle Salazar, número cuatro, de esta población y bajo las siguientes

CONDICIONES

1.ª Que dicha finca sale á la subasta por el tipo ó cantidad en que ha sido apreciada y para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, que lo es la Caja general de depósitos, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de la cantidad indicada valor de la finca, cuyas consignaciones se devolverán á sus dueños acto seguido, excepto la que corresponda al mejor postor la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran el importe del avalúo y los que deseen tomar parte en la subasta podrán hacerlo con cualidad de ceder el remate á un tercero si lo solicitaren por convenirle.

3.ª Que deberán estar conformes con los títulos de propiedad presentados que se encuentran de manifiesto en la Secretaría y que al comprador al otorgarle la oportuna escritura se le hará la cancelación de la hipoteca constituida á favor del demandante en dichos autos y del embargo llevado á efecto a instancia de la Sociedad Unión Española, no rebajándose del precio de adjudicación cualquier otra carga constituida con anterioridad á la fecha del crédito hipotecario que obtenta dicho demandante.

Dado en Montoro á diez y nueve de Mayo de mil novecientos diez y seis.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Pedro Criado.

CORDOBA
Núm. 1.958 (bis)

Don Mariano Gonzalez de Andia y Llanos, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades de la nación, procedan á la busca y presentación, en este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, de un gitano llamado Antonio Flores Cortés, y un hermano de este apodado el Morito, que en la tarde del día diez y nueve de Abril último, hicieron varios disparos en la Puerta de Sevilla y al propio tiempo cito, llamo y emplazo á dichos individuos, para que dentro del quinto día, comparezcan en citado Juzgado, á la hora de las doce, para declarar en el sumario que por tal hecho se instruye.

Dado en Córdoba á veinte y tres de Mayo de mil novecientos dieciséis.—Mariano Gonzalez de Andia.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

BAENA

Núm. 1.961

Don Eduardo Sarria y Herrera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de la caballería que se dirá propia de don Antonio Rabadán Arjona, extraviada la noche del quince del actual, de los alrededores del molino denominado «Eusebio», de este término, poniéndola caso de ser habida á disposición de este Juzgado con tenedores ilegítimos.

Dada en Baena á veinte de Mayo de mil novecientos diez y seis.—Eduardo Sarria.—El Secretario, José Santano.

Señas de la caballería

Una yegua de catorce años alzada 1'45, castaña, raza española, con lunares negros en el lomo y costillares y otro blanco en la rodilla derecha, calzada del pie izquierdo y el hierro de la Compañía el Fénix Agrícola, letra V, número 13 nalga izquierda.

MONTORO

Núm. 1.970

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, se proceda á la busca de la yegua que al final se reseñará, de la propiedad de don Francisco Benitez Molina, que el día diez y siete del actual desapareció del sitio conocido por el «Madroñal», sierra de este término, donde se encontraba pastando y por lo tanto se supone sustraída; procediendo también á la busca y captura de los autores del hecho, y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Juzgado, estos en la cárcel de este partido y aquella con la persona en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en la causa que por tal motivo se sigue en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda.

Dado en Montoro á veinte de Mayo de mil novecientos diez y seis.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Pedro Criado.

Señas de la caballería

Una yegua de tres años, de 1'54 centímetros de alzada, pelo negro, peceña, lucera, raza española, marcada en el muslo derecho con un hierro en forma de E y el hierro de la Compañía de seguros «El Fénix Agrícola» en la tabla del cuello lado izquierdo letra V número 10.

POZOBLANCO

Núm. 1.964

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una potra de cuatro meses;

uno veinte y ocho de alzada, castaña, raza española, con una marca en la nalga derecha, señas particulares, lucero corrido hasta entre ollares con el hierro del «Fénix Agrícola» V número 2 en la nalga izquierda, y otra potra de seis meses, uno treinta y cuatro de alzada, castaña, raza española, señas particulares, lucero, con el hierro de dicha Compañía en la nalga derecha; cuyas señas tenían la primera en Agosto último y la última en Agosto del mil novecientos catorce; habiendo sido hurtadas la noche del quince al dieciséis de Abril del año actual de una finca del sitio del «Rosalejo», término de Villanueva de Córdoba, y de ser habidas sean puestas á mi disposición, con la persona en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dada en Pozoblanco á veinte y tres de Mayo de mil novecientos diez y seis.—Santiago Aparicio.—El Secretario judicial, P. H., Juan de Julián.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 486 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.959

LOPEZ RAMIREZ, José, de diez y nueve años, soltero, natural de Alicante sin residencia fija, vendedor ambulante, procesado en causa por estafa; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Núm. 1.960

CEBRIAN SANSEGUNDO, Ramón, de veinte y ocho años, soltero, natural de Ciudad Real, sin domicilio fijo, vendedor ambulante, procesado en causa por estafa; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6